



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.521
6 de junio de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

27º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 521ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 31 de mayo de 1994, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MORÁN (España)

SUMARIO

Nuevo orden económico internacional: contratación pública (continuación)

b) Contratación de servicios (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL: CONTRATACIÓN PÚBLICA (continuación)

b) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (A/CN.9/392) (continuación)

Artículo 2, inciso c) (continuación)

1. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) pide que se aclare si, con arreglo a la definición de "bienes", los servicios que se prestan para obtenerlos incluyen también su transporte. Se pregunta si, en ese caso, no habría una redundancia en relación con la contratación pública de servicios, ya que sería análogo a la contratación de transporte, que es un servicio.

2. El PRESIDENTE dice que, a su juicio, por lo menos en la versión española, queda claro el carácter accesorio de los servicios que se requieren para el suministro de los bienes. Se dice que por bienes se entenderán los objetos de cualquier índole, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes.

3. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) quisiera saber si, en el supuesto de que la entidad adjudicadora deseara obtener una cierta cantidad de bienes y el transporte de éstos no estuviera incluido en el precio, por lo cual la entidad adjudicadora tuviera que contratar el servicio de transporte, éste se consideraría bien o servicio.

4. El PRESIDENTE dice que entiende que, cuando la entidad adjudicadora solicita ofertas para la adquisición de bienes, en los documentos previos a la licitación debe aclarar que el transporte ha de incluirse en el precio final de los bienes. Si, cuando se solicitan ofertas para la adquisición de bienes, no se menciona la cuestión del transporte, queda claro que probablemente la entidad adjudicadora espere que los bienes se entreguen en el destino, y tampoco existe entonces un problema de adjudicación de un contrato público de servicios, porque es evidente que la entidad adjudicadora quiere que los bienes se entreguen en el destino y la entidad oferente deberá resolver la cuestión como lo estime oportuno.

5. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) opina que, probablemente, la forma en que la entidad adjudicadora debiera encarar el problema sería que, si el contrato de adquisición de bienes no incluye el transporte, es posible que ello se deba a que la entidad adjudicadora tiene sus propios medios de transporte, y quizá sea ésa la razón de que el transporte no se haya incluido en el contrato; pero, si no es así y debe celebrarse un contrato separado respecto del transporte, tales servicios de transporte se regirán por las disposiciones de la Ley Modelo que se refieran a la contratación de servicios. Todo depende, en realidad, de la forma en que se estructure el contrato.

6. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el inciso c) del artículo 2.

7. Así queda acordado.

Artículo 2, incisos d) y d bis)

8. El Sr. LEVY (Canadá) recuerda que el haber incluido entre paréntesis la expresión que figura al final del inciso d bis) se debió a que existía incertidumbre acerca de ciertos objetos de la contratación, tales como la propiedad intelectual, que podían considerarse bienes o servicios en distintas jurisdicciones. Por ello, el Grupo de Redacción previó que el Estado promulgante pudiera especificar ciertas categorías de servicios. Aunque no desea sugerir que se introduzcan cambios en el presente texto, sería conveniente incluir en la Guía una breve explicación de los motivos que llevaron a colocar el texto entre paréntesis, porque, si no, en algunas jurisdicciones podría entenderse que se trata siempre de servicios. Sería necesario indicar en la Guía que la intención fue abarcar algunas situaciones poco habituales para evitar interpretaciones erróneas.

9. El Sr. UEMURA (Japón), hablando sobre el inciso d) del artículo 2, opina que la contratación pública de obras debe tratarse de la misma manera que la contratación pública de servicios. En el último período de sesiones de la CNUDMI, se señaló que, en el caso de la contratación pública de servicios, la calidad de éstos depende en gran medida de los conocimientos y las aptitudes de quienes los prestan. Dicha sugerencia indujo a la CNUDMI a comenzar la redacción de nuevas disposiciones sobre la contratación pública de servicios. A su juicio, se da una situación análoga en la contratación de obras, ya que la construcción normalmente abarca diversos tipos de servicios, y difícilmente podría la entidad adjudicadora supervisar y controlar la calidad de los servicios prestados durante la construcción. Puesto que sería demasiado tarde cuando una deficiencia se hiciera patente en las obras ya terminadas, es importante tener en cuenta la competencia técnica de los contratistas en la contratación pública de las obras. Por ello, sería más apropiado asimilar la contratación pública de obras a la contratación pública de servicios, en lugar de asimilarla a la de bienes. Por otra parte, las obras se consideran una variedad de los servicios en el Acuerdo sobre Compras del Sector Público del GATT. Por tales razones, sugiere que se suprima la palabra "obras" de la Ley Modelo y que se aclare en la Guía que se considera que las obras están incluidas en los servicios.

10. El Sr. CHATURVEDI (India), en relación con el tratamiento del tema de los servicios, señala que, aunque su delegación no se opone a que la CNUDMI se ocupe del asunto, no está de acuerdo con la forma en que se ha hecho en el texto que figura en el anexo del documento A/CN.9/392. Sostiene que, al abordar los servicios, no debe introducirse enmienda alguna en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras, que, desde el punto de vista de los países en desarrollo, es sumamente útil. Al incorporar el concepto de servicios a diversos artículos de ese texto, se está enmendando al mismo tiempo la Ley Modelo aprobada en 1993. A juicio de su delegación, la forma adecuada de abordar el tema consistiría en incorporar disposiciones autónomas referentes

(Sr. Chaturvedi, India)

a los servicios, ya fuera en un protocolo a la Ley Modelo o en un instrumento completamente separado.

11. En cuanto al inciso c) del artículo 2, donde se define el concepto de "bienes", señala que un bien es algo tangible, material, en tanto los servicios no lo son. Por lo tanto, no es correcto afirmar que los bienes incluyen los servicios, sino separar ambas definiciones. No tiene ninguna sugerencia que ofrecer para solucionar el problema, pero cree que debe tenerse en cuenta cuando se den los últimos retoques al texto.

12. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que, inicialmente, la delegación de su país también abrigaba dudas en cuanto a la inclusión de los servicios en la definición de "bienes", pero que, tras escuchar la explicación ofrecida por el Secretario de la Comisión, acepta el texto actual, ya que mucho depende de la redacción del contrato. Si el precio de los bienes incluye el transporte, éste debe incluirse en la definición de bienes.

13. En cuanto a la definición de obras, está de acuerdo con lo señalado por la delegación del Japón. La construcción es un servicio antes que un bien, y no debe aplicársele el mismo régimen que a la contratación pública de bienes. En el derecho tailandés, las obras se consideran un servicio, por lo que sería más fácil para su país aceptar un régimen análogo para las obras y los servicios. Sería más lógico que se suprimiera la palabra "obras", entendiendo que las obras están incluidas en la definición de servicios.

14. El Sr. HERMANN (Secretario de la Comisión) aclara que, aunque no desea inmiscuirse en el debate, debe recordar a las delegaciones que no pueden sugerir simplemente que se suprima la palabra "obras", porque la propia CNUDMI aprobó en 1993 una Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras. Cuando se analiza cuál sería el régimen apropiado para los servicios, es posible examinar otros tipos de contratación pública y decidir cuál es el que más se le asemeja, pero lo que la CNUDMI debe hacer este año es añadir disposiciones apropiadas para los servicios, sin hablar de suprimir el concepto de "obras", ya que técnicamente no puede hacerlo.

15. El SR. WALLACE (Estados Unidos de América) reitera, en primer lugar, lo afirmado por el Secretario. A su entender, la CNUDMI está obligada a seguir ciertas normas de procedimiento, por lo que no puede modificar la ley aprobada, a menos que ello sea absolutamente necesario. Eso no impide que se atiendan las observaciones de la delegación de Tailandia acerca de la nomenclatura.

16. En segundo lugar, en relación con lo señalado por la delegación de la India, en el Grupo de Trabajo se entendió también que su mandato no le permitía hacer modificaciones que no estuvieran justificadas, con lo cual las escasas referencias a los servicios que figuran en el presente proyecto son el mínimo que hay que incluir para cumplir la tarea encomendada por la CNUDMI el año pasado: establecer normas especiales sobre la contratación pública de servicios. A menos que se hubiese aprobado una ley independiente que incluyera todas las disposiciones generales del capítulo I, y no había una clara mayoría en ese sentido, la única manera de abordar el tema era incluir referencias a los servicios en distintas disposiciones de la Ley Modelo.

(Sr. Wallace, EE.UU.)

17. En cuanto a la definición de "bienes", dicha definición se aproxima, a su juicio, a la establecida en el derecho vigente, aunque no entiende por qué se ha hecho un uso tan amplio del subrayado. La definición de bienes se aproxima a la que figura en el Convenio sobre la ley aplicable a las ventas de carácter internacional de bienes muebles corporales, que ha servido de base para el concepto incluido en la Ley Modelo.

18. Por último, como han señalado otras delegaciones, es probable que, al hacer referencia a los bienes y servicios en la misma definición, se estén mezclando cosas de distinta naturaleza. Pero ello es probablemente inevitable, y la delegación de los Estados Unidos no querría introducir modificaciones innecesarias en la definición existente.

19. Por otra parte, es dudoso que sea conveniente aclarar que el precio de los servicios accesorios deberá estar incluido en los documentos en que se solicitan ofertas. A su juicio, la intención de la Comisión es que la contratación de esos servicios se haga por separado y quede, por lo tanto, regida por el capítulo IV bis.

20. Lo mismo puede decirse respecto de la contratación de obras; si desde el comienzo se especifica que los servicios accesorios deberán prestarse en el curso de la construcción de las obras, dichos servicios se regirán por las normas aplicables a las obras; si, en cambio, se contratan los servicios accesorios por separado, éstos deberán regirse por las normas aplicables a los servicios.

21. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) anuncia que la Ley Modelo, incluida en el anexo al informe de la CNUDMI sobre su 26º período de sesiones, ha sido publicada ahora como documento independiente.

22. El Sr. JAMES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), apoyado por Australia, señala que coincide con lo afirmado por la delegación del Canadá, a saber, que en el comentario debería aclararse el significado del inciso d bis). Desea subrayar la importancia que reviste el comentario, especialmente en relación con los servicios.

23. El Sr. HERMANN (Secretario de la Comisión) señala que la delegación del Canadá le ha hecho saber que el texto contenido en el párrafo 12 del documento A/CN.9/394, en el que se hace referencia a las palabras que figuran entre paréntesis en los incisos c) y d bis) del documento A/CN.9/392, resuelve a su satisfacción la cuestión planteada por esa delegación. Con todo, si alguna delegación considera insatisfactorio el enunciado del párrafo 12 del documento citado, sería el momento de indicarlo.

24. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que los incisos b), d) y d bis) tienen el mismo propósito, a saber, abordar la cuestión de los servicios. Los servicios se definen en los incisos c) y d). Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el inciso d bis), se entenderá por servicios "cualquier objeto de la contratación que no sea bienes ni obras". Si los servicios se definen en un párrafo, no hace falta repetir la definición en los demás. Cabe, pues, preguntar si el inciso d) es realmente necesario. En cualquier caso, habría que definir los servicios en un único párrafo.

/...

25. El Sr. JAMES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que el enunciado del párrafo 12 del documento A/CN.9/394 es algo elíptico y que tal vez convendría añadirle una oración para precisar lo que se quiere decir.

26. El Sr. HERMANN (Secretario de la Comisión) dice que la Secretaría comparte el deseo de la delegación de la India de simplificar y abreviar las disposiciones del proyecto en examen, y que el Grupo de Trabajo reflexionó bastante sobre el enunciado de los incisos c), d) y d bis), pero que no consiguió elaborar una fórmula más apropiada. Esos incisos no van dirigidos únicamente a definir los servicios, sino también a especificar qué normas se aplican según el tipo de servicio de que se trate. En efecto, hay tres categorías de servicios, a saber, los servicios accesorios al suministro de bienes, los servicios accesorios a las obras y los servicios en general. El enunciado actual de los incisos citados arranca de ese hecho.

27. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) se pregunta si las palabras que figuran entre paréntesis en el inciso d bis) son realmente necesarias. Si esas palabras se interpretaran en sentido estricto, podrían servir de cláusula liberatoria, al amparo de la cual un Estado podría especificar indebidamente que determinados servicios quedarían fuera del alcance de la Ley Modelo, en particular si se tiene en cuenta el carácter indeterminado de la definición de servicios, señalado en el párrafo 12 del documento A/CN.9/394. Se pregunta, pues, si no sería preferible suprimir las palabras que figuran entre paréntesis, ya que, en caso contrario, se estaría autorizando a los Estados a valerse de ese enunciado para conseguir un resultado distinto del que acarrearía la definición contenida en el propio proyecto.

28. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) opina que tal vez sea necesario aclarar el alcance de las palabras que figuran entre paréntesis en el inciso d bis), tanto en ese inciso como en la Guía (documento A/CN.9/393). Su propósito es dar a los Estados la oportunidad de especificar en qué casos el objeto de una contratación no deberá incluirse en la categoría de bienes o de obras, sobre todo cuando el enunciado del párrafo d bis) no permita zanjar la cuestión fácilmente, así como en las situaciones ambiguas. Sea como fuere, tales palabras no deberán emplearse con fines de exclusión que no se ajusten al sentido de la Ley Modelo. Tal vez convenga, pues, que el Grupo de Redacción examine el enunciado actual para cerciorarse de que exprese lo que se quiere decir.

29. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar los incisos d) y d bis) del artículo 2 en su forma actual.

30. Así queda acordado.

Artículo 2, incisos e) a h), y artículo 3

31. El PRESIDENTE dice que, al no haber objeciones respecto a los incisos e) a h) del artículo 2 ni respecto al artículo 3, entiende que la Comisión desea aprobarlos.

32. Así queda acordado.

Artículo 4

33. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que es consciente de que el proyecto de artículo 4 figura en la Ley Modelo aprobada ya por la Asamblea General, pero se pregunta si cabe autorizar a los Estados a promulgar el tipo de reglamentación a que se hace referencia en ese artículo.

34. El PRESIDENTE hace notar que el artículo 4 de limita a señalar a la atención del legislador nacional algunos puntos que deberán figurar probablemente en la reglamentación necesaria para dar efectividad a la Ley Modelo. Además, se trata de un texto que figura en la Ley Modelo de las CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras, aprobada por la Asamblea General por recomendación de la propia Comisión, y sería poco serio de su parte que ahora recomendara otra cosa.

35. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que comparte sin reservas la opinión del Presidente, aunque entiende la inquietud del representante de la India. Sugiere, pues, que en el comentario al artículo 4 se incluyan algunos ejemplos de las reglamentaciones mencionadas en el texto, y dice que su delegación tiene el propósito de hacer propuestas concretas en ese sentido.

Artículo 5

36. El PRESIDENTE dice que, al no haber observaciones respecto al artículo 5, entiende que la Comisión desea aprobarlo.

37. Así queda acordado.

Artículo 6

38. El Sr. KLEIN (Banco Interamericano de Desarrollo) dice que el inciso c) del párrafo 6 es impreciso y que no expresa claramente el propósito que se persigue, que es evitar la descalificación de contratistas en razón de errores u omisiones formales poco importantes, lo que ocurre con mucha frecuencia. En efecto, tal como está redactado, el inciso no explica claramente qué errores u omisiones permitirían la descalificación y cuáles no. En consecuencia, convendría reformular el inciso, para subsanar ese defecto.

39. El PRESIDENTE recuerda que el inciso en cuestión, aprobado ya por el Grupo de Redacción, se examinó minuciosamente en Viena, y que, por ende, la Comisión ha de actuar con prudencia a la hora de considerar la posibilidad de introducir cambios. En cualquier caso, en la versión española se distingue con toda claridad entre los aspectos sustantivos y los accesorios.

40. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) apoya lo expresado por el Presidente y recuerda que esa cuestión fue ampliamente debatida en Viena, y que la idea fue ajustar los artículos 6 y 7. En su opinión, simplemente no es posible introducir nuevos cambios.

41. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) se pregunta si, para mayor coherencia y con el fin de agilizar los trabajos, no convendría quizás establecer como norma que, salvo que la naturaleza de la contratación de servicios justifique la adopción de normas totalmente diferentes, se adopte un texto que sea una simple copia del anterior.

42. El Sr. HERMANN (Secretario de la Comisión) señala que lo que sugiere el representante de Tailandia corresponde precisamente a la norma. Hay una Ley Modelo sobre la Contratación de Bienes y de Obras, que ya fue aprobada por la Comisión, y ahora no se trata de revisarla, sino de, como resolvió el Grupo de Trabajo, ampliarla a fin de incluir normas relativas a la contratación de servicios. En esta oportunidad, se han marcado los cambios respecto de la Ley Modelo original, de manera que, al examinar cada disposición, no se pretenda mejorar la redacción, sino ver si la Comisión encuentra aceptables los cambios o si considera que deberían modificarse o complementarse debido a las características especiales de la contratación de servicios. El nuevo texto no ha de ser una segunda ley modelo, sino una alternativa para quienes deseen que incluya las tres categorías de contratación.

43. El Sr. CHATURVEDI (India) aprecia las explicaciones del Secretario de la Comisión, que son útiles como orientación general, y está de acuerdo en que, dentro de lo posible, hay que respetar lo que ya ha sido aprobado. Sin embargo, el hecho de incluir los servicios en la Ley Modelo equivale ya a una enmienda de ésta, y no puede impedirse a quien lo desee expresar lo que piensa al respecto.

44. El Sr. CHOUKRI SBAI (Marruecos) considera que el texto del apartado v) del inciso b) del párrafo 1 del artículo 6 es poco preciso porque, al parecer, abarca al personal directivo o ejecutivo de los proveedores, en cuanto a que no deberían haber sido condenados por ciertos delitos, y pide a la Secretaría una aclaración al respecto.

45. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) destaca la importancia de esta disposición, en especial desde el punto de vista de la integridad del propio proceso de contratación. Naturalmente, la intención fue abarcar a todos aquéllos que intervienen en el suministro de bienes y obras, y ahora también en el de servicios, y establecer que no deben haber participado en la comisión de delitos. Se pregunta si el representante de Marruecos encuentra que, desde el punto de vista de la contratación de servicios, se ha omitido algo al hablar de personal directivo o ejecutivo.

46. El Sr. KLEIN (Banco Interamericano de Desarrollo), refiriéndose al inciso c) del párrafo 6, dice que la disposición está mal redactada, puesto que lo importante no es la naturaleza del error, sino el hecho de que éste pueda subsanarse.

47. El Sr. CHATURVEDI (India) estima que, en la versión en inglés del apartado v) del inciso b) del párrafo 1, se utiliza erradamente la palabra "disbarment"; se pregunta si debería decir "debarment".

48. El PRESIDENTE señala que, en la versión en español, no hay error. Tras esta aclaración, entiende que puede darse por aprobado el artículo 6 en su totalidad.

49. Así queda acordado.

Artículo 7

50. El Sr. LEVY (Canadá) señala a la atención de la Comisión que, en el párrafo 1 del artículo 7, debería decirse capítulo IV bis.

51. El PRESIDENTE aclara que ese punto ha de dilucidarse cuando quede aprobado el texto en su totalidad. Por el momento, quedarían aprobados los párrafos 1 y 2 de ese artículo.

52. El Sr. LEVY (Canadá) señala que hay una duplicación en los textos del apartado ii) del inciso a) del párrafo 3, puesto que el artículo 41 ter repite lo allí dicho.

53. La Sra. SABO (Canadá) agrega que, en la versión en francés del apartado ii) del inciso b) del párrafo 3, debería decir artículo 41 ter y no artículo 39 ter.

54. El PRESIDENTE dice que, en vista de las dificultades que plantea el hecho de que una disposición se refiera a otra, esa cuestión podría quedar convenientemente aclarada si el Grupo de Redacción estudiara detenidamente la disposición, en especial las referencias cruzadas.

55. El Sr. CHATURVEDI (India) sugiere que se suprima el apartado ii) del inciso b) del párrafo 3, de tal modo que el texto quede en su forma original.

56. El Sr. JAMES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que, en su opinión, el motivo de la confusión es que el artículo 23 se refiere al contenido de la convocatoria a licitación o a precalificación y el artículo 41 contempla la solicitud de una propuesta o cotización. Estima que la cuestión debe remitirse al Grupo de Redacción.

Se suspende la sesión a las 16.35 y se reanuda a las 17.05 horas.

57. El Sr. LEVY (Canadá) dice que sería conveniente que el Grupo de Redacción examinase si el apartado ii) del inciso b) del párrafo 3 es compatible con el resto del proyecto.

58. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba la propuesta del Canadá.

59. Así queda acordado.

60. El Sr. SHI Zhaoyu (China) dice que el apartado v) del inciso a) del párrafo 3 está en contradicción con el apartado iii) del inciso a) del mismo párrafo, por lo que procedería efectuar alguna modificación.

61. El PRESIDENTE dice que el apartado v) del inciso a) del párrafo 3 reproduce el texto que la Asamblea General recomendó a los Estados y que ya fue aprobado.

62. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que el apartado v) se refiere a "cualquier otro requisito" que no está previsto en los apartados i) a iv) y guarde relación con la precalificación. Esos requisitos han de ser compatibles con lo dispuesto en el apartado iii).

63. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que no cree que exista incompatibilidad entre los apartados iii) y v). No obstante, podría suprimirse el apartado v).

64. El PRESIDENTE dice que, si se suprimiera el apartado v), se limitarían las posibilidades que tiene la entidad adjudicadora. Por eso, es más adecuado mantenerlo.

65. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que, si se suprimiera el apartado v), no se limitarían las posibilidades de la entidad adjudicadora.

66. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba el artículo 7, a excepción del apartado ii) del inciso b) del párrafo 3.

67. Así queda acordado.

Artículos 8, 9 y 10

68. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba los artículos 8, 9 y 10.

69. Así queda acordado.

Artículo 11, párrafo 1

70. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que, en los incisos a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 41 bis, se establecen tres excepciones muy amplias. A este respecto, tal vez sería útil que, en esos casos, también se llevara el expediente indicado en el párrafo 1 del artículo 11. Por ello, sería conveniente esperar a que se examine el artículo 41 bis para pronunciarse sobre el párrafo 1 del artículo 11.

71. La Sra. SABO (Canadá) dice que, en la versión francesa del inciso i) bis del párrafo 1, se hace una referencia al inciso b) del párrafo 1 del artículo 41, la cual no parece corresponder con la versión inglesa.

72. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) pide aclaraciones respecto de la inclusión del texto subrayado que figura en el inciso d) del párrafo 1.

73. El Sr. JAMES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), en respuesta a la delegación de Tailandia, dice que, cuando se contrata a un consultor por horas, normalmente se desconoce a priori cuántas horas va a trabajar. De ahí que, en el inciso d) del párrafo 1, se haga referencia a "la base para determinar el precio", lo que permitirá calcular, por ejemplo, el costo de cada hora de trabajo del consultor. Ello guarda especial relación con la contratación de servicios, al igual que las palabras "si son conocidos por la autoridad adjudicadora" que figuran al final del inciso d), ya que el proceso de contratación puede empezar antes de que concluya la tramitación de los documentos.

74. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que sigue sin entender por qué se han incluido las palabras "si son conocidos por la autoridad adjudicadora". Considera superfluas esas palabras, habida cuenta de que se ha de informar sobre la base para determinar el precio.

75. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que el problema deriva en parte de que, cuando la empresa adjudicadora debe preparar, con arreglo al inciso e), una reseña de la evaluación y la comparación de las ofertas, propuestas o cotizaciones, debe estar en condiciones de incluir en la reseña el precio, quizá no de todas las ofertas, pero por lo menos de la que ha ganado. En el caso del proceso de licitación, cuando se han abierto todas las ofertas se conoce el precio, y por ello se ha incluido el inciso d), a fin de que no se produzcan problemas posteriormente; pero, respecto de los servicios, si se utiliza el cuarto método, en el que existe una jerarquización de las ofertas, teóricamente algunas de ellas pueden no llegar a abrirse nunca. Eso explica la inclusión del inciso e). El inciso d) queda explicado por los motivos expuestos por el Reino Unido.

76. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que, a juicio de su delegación, desde el momento en que se ha incluido el inciso e), no cabe incluir en el inciso d) las palabras que han sido subrayadas. Por lo tanto, sugiere que se mantenga el inciso e) con su redacción actual y se eliminen del inciso d) las palabras subrayadas.

77. El orador sostiene que es exigir demasiado a la entidad adjudicadora que averigüe las bases para determinar el precio, por ejemplo, en países extranjeros. Debería bastar con mencionar el precio y las principales cláusulas y condiciones de cada oferta. Por ello, propone que se supriman las palabras subrayadas que figuran en el inciso d).

78. El PRESIDENTE señala que, a su juicio, la entidad adjudicadora tiene más flexibilidad si se mantiene el texto subrayado, porque el precio puede no ser conocido en el momento en que se inicia el proceso.

79. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que, en efecto, la expresión que aparece subrayada da mayor flexibilidad a la entidad adjudicadora y refleja lo que sucede en la práctica en la contratación de servicios, pues la mayoría de los ofertantes no establecen un precio fijo, sino que proporcionan una fórmula mediante la cual puede calcularse el precio.

(Sr. Hunja)

Aunque sólo sea por esa razón, es importante que la entidad adjudicadora tenga la flexibilidad de incluir en la reseña la base para determinar el precio y no un precio exacto.

80. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el párrafo 1 del artículo 11 con todos sus incisos.

81. Así queda acordado.

Artículo 11, párrafos 2 a 4

82. El PRESIDENTE dice que, si no escucha objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el texto de los párrafos 2 a 4 del artículo 11 sin modificaciones, teniendo en cuenta que reproducen la Ley Modelo de la CNUDMI que fue aprobada en 1993.

83. Así queda acordado.

Artículo 11 bis

84. El Sr. CHATURVEDI (India) pide que se explique cuál es la razón de haber incluido las expresiones subrayadas. A juicio de su delegación, las ofertas, propuestas o cotizaciones no siempre pueden ser rechazadas como en el caso de la licitación, de modo que sería necesario justificar la inclusión de esas expresiones.

85. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que, efectivamente, las ofertas, propuestas o cotizaciones pueden ser también rechazadas por la entidad adjudicadora en ciertas condiciones, previstas en el artículo 11 bis, que ha sido tomado del artículo 33 de la Ley Modelo original. Lo que sucede es que, en la Ley Modelo original, el artículo 33 figuraba en el capítulo III, que se refería exclusivamente a la licitación. Sin embargo, cuando el Grupo de Trabajo examinó el tema de los servicios, decidió que dicha norma era aplicable también a las ofertas, propuestas o cotizaciones; de modo que el fondo del artículo no ha cambiado, sino que, al haberse incluido en el capítulo I, relativo a las disposiciones generales, ha sido necesario subrayar esas expresiones.

86. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11 bis.

87. Así queda acordado.

Artículo 11 ter

88. El PRESIDENTE señala que, como se indica en la respectiva llamada, el artículo 11 ter es un texto nuevo, y, por lo tanto, no contiene ninguna expresión subrayada. En el Grupo de Trabajo se decidió que era conveniente introducirlo, porque se refiere a la culminación del proceso de contratación, con la efectiva entrada en vigor del contrato adjudicado.

89. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que la delegación de su país considera razonable la redacción del artículo 11 ter, pero sugiere una modificación de menor entidad: que, donde dice "en el momento de solicitarse las ofertas, propuestas o cotizaciones", diga "en el momento de solicitarse o aceptarse las ofertas, propuestas o cotizaciones".

90. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia), apoyado por el Sr. LEVY (Canadá), expresa la opinión de que la fecha de entrada en vigor del contrato debe notificarse en el momento de solicitar las ofertas, propuestas y cotizaciones, ya que los posibles proveedores o contratistas deben conocerla con antelación.

91. El Sr. CHATURVEDI (India) explica, a propósito de la propuesta de su delegación sobre el artículo en examen, que responde a su convencimiento de que es necesario que la fecha de entrada en vigor de los contratos se notifique en el momento de la aceptación de las ofertas, propuestas o cotizaciones.

92. El PRESIDENTE señala que la propuesta de la India no parece encontrar apoyo en los demás miembros de la Comisión y que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el artículo 11 ter en su forma actual.

93. Así queda acordado.

Artículo 12

94. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) destaca el carácter innovador del artículo 12, según el cual todas las adjudicaciones de contratos deberán anunciarse públicamente, incluso en el caso de un solo proveedor. El propósito del proyecto de artículo es proteger a los ciudadanos de posibles abusos y promover la transparencia. Así pues, tal vez convendría explicarlo mejor en el comentario correspondiente, señalando que el anuncio se haría incluso en los casos de contratación con un solo proveedor, para que los contratistas sepan que se halla en marcha un procedimiento de ese tipo. Se trata de una práctica consagrada en algunos Estados, que convendría hacer extensiva a los demás. La explicación que la delegación de los Estados Unidos propone incluir en el comentario señalaría esa práctica a la atención de todos los Estados, de forma que otros la puedan adoptar si lo consideran pertinente.

95. El PRESIDENTE dice que, efectivamente, en el preámbulo del proyecto de Ley Modelo se indica claramente que su propósito es promover la competencia. Lo que está en juego es la protección de los consumidores y los contribuyentes; la propuesta de la delegación de los Estados Unidos es, pues, atinada.

96. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que no acaba de entender el significado del párrafo 1 del artículo 12, y sugiere que se enuncie en términos más claros. En cualquier caso, duda de que el artículo se pueda aplicar en la práctica en los países grandes, dada la enorme cantidad de anuncios que habría que hacer.

97. El PRESIDENTE opina que el sentido del párrafo en examen es claro. Evidentemente, los anuncios de adjudicaciones de contratos pueden ser onerosos, pero ese es el precio que los ciudadanos han de pagar, por la vía de los impuestos, para asegurar el carácter internacional de la contratación, que

(El Presidente)

es el propósito que se persigue. En cualquier caso, el párrafo 3 del artículo 12 autoriza al Estado a especificar que el párrafo 1 no se aplicará a las adjudicaciones en que el precio sea inferior a un monto determinado. En otras palabras, los Estados podrán atenuar el problema señalado por la delegación de la India.

98. El Sr. LEVY (Canadá) dice que, en muchos Estados, las adjudicaciones de contratos se anuncian de forma habitual en el boletín oficial. El artículo 12 se limita a reflejar esa práctica y es plenamente satisfactorio.

99. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) propone sustituir las palabras "sea inferior a" que figuran en el párrafo 3 por las palabras "sea de poca monta", para evitar que, en caso de inflación, sea necesario revisar una y otra vez el precio que se indicaría en la legislación nacional en cumplimiento de esa disposición.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.